



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Ayuntamiento Constitucional
de Tlatlaya 2019-2021



BANDO MUNICIPAL 2020

MUNICIPIO DE TLATLAYA



**PROFR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021.**

5 DE FEBRERO DE 2020



**PROFR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.**

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; hago saber a la población del Municipio de Tlatlaya, que el Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya 2019-2021 ha tenido a bien aprobar y promulgar el:

BANDO MUNICIPAL 2020

5 de febrero de 2020



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y vincularse con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal, los Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, personal que preste servicio público, habitantes y transeúntes en el Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlatlaya, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanen.



ARTÍCULO 4.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y democrática y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tlatlaya, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se integra, como lo señala el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con base en la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad. Se regirá por las leyes Federales, Estatales y por las normas de este Bando y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general para quienes habitan el Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.
- II. Institucionalizar la perspectiva de género al interior de la administración pública municipal y promover la igualdad como un valor social de desarrollo en el Municipio.



- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio y el Estado de Derecho.
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- VI. Satisfacer las necesidades primordiales de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, así como el adecuado uso del suelo de todos los centros de población, de acuerdo al Artículo 115 constitucional.
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la voluntad de quienes habitan el Municipio para la elaboración de los planes respectivos.
- X. Administración de justicia en el ámbito de su competencia.
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.
- XII. Promover el desarrollo de actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- XIII. Promover la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.



- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combatir los delitos que atenten contra la salud física y mental de la población.
- XV. Promover la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal.
- XVI. Preservar y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.
- XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a quienes habitan el Municipio tener atención pertinente a sus necesidades.
- XVIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.
- XIX. Propiciar la profesionalización del Servicio público Municipal.
- XX. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la Ley señale.
- XXI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra bajo los regímenes establecidos por las Autoridades Competentes.
- XXII. Salvaguardar los derechos de los habitantes del municipio.
- XXIII. Promover actividades que tengan como propósito el desarrollo del Municipio, sus comunidades y habitantes.
- XXIV. Contar con un censo general de Población del municipio de Tlatlaya para conocer el número de habitantes, ocupación, escolaridad, migración y condición socioeconómica.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las siguientes funciones:



- I. Reglamentaria, para expedir el presente Bando, los reglamentos y normas de carácter general.
- II. Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las leyes, Reglamentos y el presente Bando.
- III. Hacendaria, para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- IV. De inspección, para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- El Nombre y el Escudo del Municipio, son sus signos de identidad y símbolos representativos respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “**TLATLAYA**”, que se compone de dos partes: **Tlatla:** Arder o quemarse y **Yan:** lugar donde se ejecuta la acción, es decir, “Lugar donde Arde”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- La descripción del escudo oficial del Municipio de Tlatlaya es de la siguiente manera: Simboliza un cerro, ideograma del lugar habitado, el cual se ve coronado por las llamas en acción de arder, siendo los colores oficiales del mismo, el verde, amarillo, negro, gris y rojo.



ARTÍCULO 10.- El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tlatlaya, cuenta con una superficie total de 789.92 kilómetros cuadrados y colinda al Norte con el Municipio de Amatepec, al Oriente, Sur y Poniente con el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tlatlaya, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su organización territorial y administrativa está integrado de la siguiente manera:

- I. Ocho regiones geográficas
- II. Una Cabecera municipal con sede en Tlatlaya.
- III. 134 Delegaciones Municipales
- IV. 15 Subdelegaciones Municipales

Delegaciones:

1. Agua Fría
2. Amacuatitla
3. Ancón de la Presa



4. Ancón de la Presa II
5. Ancón de los Curieles
6. Cerro de Aguacatepec
7. Cerro de los Bautistas
8. Cerro del Morado
9. Chachalacatenco
10. Cirián Grande
11. Coahuilotes
12. Coatepec
13. Colonia Benito Juárez
14. Colonia Benito Juárez II
15. Corral de Piedra I
16. Corral de Piedra II
17. Corral Parota
18. Cruz del Norte
19. Cruz del Norte II
20. Cuadrilla de Flores
21. Cuadrilla de Gutiérrez
22. Cuadrilla de los Sotero
23. Cuadrilla del Cirián
24. Cuadrilla Nueva
25. Dieciocho de Marzo
26. El Alambique
27. El Azúchil
28. El Cacahuananche
29. El Cascalote
30. El Charco del Lagarto
31. El Ciruelo
32. El Coyol
33. El Devanador
34. El Gavilán
35. El Guayabo
36. El Guitarratel
37. El Limo
38. El Limón
39. El Llano



40. El Mango
41. El Montón
42. Naranjito Agua Fría
43. Naranjito del Paso
44. El Naranjo
45. El Naranjo II
46. El Panal
47. El Poroche
48. El Potrero
49. El Revelado
50. El Revelado II
51. El Salitrillo
52. El Sauz
53. El Suchual
54. El Tamarindo
55. El Temblor
56. El Terroncillo
57. El Tiquimil
58. El Toroa
59. El Zapote
60. El Zopilote
61. Higo Prieto
62. Huixtitla
63. Juntas de Santa Ana Zicatecoyan
64. Juntas de Azúchil
65. Juntas del Paso de Jaquinicuil
66. Juntas del Paso Topilar
67. Juntas del Río Limón
68. La Alcantarilla
69. La Cofradía
70. La Cubata
71. La Cueva
72. La Guacamaya
73. La Laguna
74. La Laguna Puerto de la Arena
75. La Lagunilla



76. La Parota
77. La Parota II
78. La Unión
79. La Víbora
80. Las Esmeraldas
81. Las Parotas
82. Limón Terrero
83. Loma Larga
84. Los Barriales
85. Los Miraveles
86. Los Ocotes
87. Macuatitla
88. Mayaltepec
89. Mazatitla
90. Moctezuma
91. Nuevo Copaltepec
92. Nuevo Copaltepec II
93. Palma Torcida
94. Palmar Grande
95. Palos Verdes
96. Paso de Jaquinicuil
97. Peña Blanca
98. Peña del Agua
99. Peña del Órgano
100. Pie del Cerro
101. Piedra Ancha I
102. Piedra Ancha II
103. Pinzán Morado
104. Plan de la Cuadrilla
105. Plan del Alambique
106. Pueblo Nuevo
107. Puerto de La Arena
108. Puerto de La Arena II
109. Puerto Seco
110. Rancho Cúa
111. Rancho Cúa II



112. Ranchos Nuevos
113. Rincón del Aguacate
114. Rincón Grande
115. Río Topilar
116. Salitre Grande
117. Salitre Ojo de Agua
118. San Antonio del Rosario
119. San Felipe Tepehuastitlán
120. San Francisco de Asís
121. San Juan Corral
122. San Juan Tetitlán
123. San Lucas
124. San Mateo
125. San Pedro Limón
126. Santa Ana Zicatecoyan
127. Santa Cruz
128. Santa María
129. Tecomatlán
130. Tejupilquito
131. Teopazul
132. Tlacocuspan
133. Tlatlaya
134. Vuelta del Río

Subdelegaciones:

1. El Mango Salitre Grande
2. Juntas del Río Abajo
3. La Parota Moctezuma
4. Los Hornos
5. Pie del Cerro de San Vicente
6. Plan del Conejo
7. Puerto de los Martínez
8. Puerto del Órgano
9. El Reparó
10. Puerto de Minatitlán
11. Peña Colorada



12. Rancho Viejo
13. Tierra Blanca II
14. El Molino
15. Cerro del Mango

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones para la mejor realización de las obras y servicios en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio; así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Tlatlaya se organizará de manera interna en ocho regiones geográficas para la distribución equitativa de las obras y acciones del gobierno municipal en turno.

1.- Región Tlatlaya

1. Colonia Benito Juárez
2. Colonia Benito Juárez II
3. El Montón
4. El Potrero
5. El Tamarindo
6. El Toroal
7. La Cueva
8. La Laguna
9. La Laguna Puerto de la Arena
10. La Parota
11. La Parota II
12. Los Ocotes
13. Peña del Agua
14. Pinzán Morado



15. Plan de la Cuadrilla
16. Puerto de La Arena
17. Puerto de La Arena II
18. San Juan Corral
19. San Juan Tetitlán
20. Teopazul
21. Tlatlaya
22. Los Hornos (*Subdelegación*)
23. El Molino (*Subdelegación*)

2.- Región Santa María

1. Cerro del Morado
2. Corral de Piedra II
3. Corral Parota
4. Cuadrilla de Flores
5. Cuadrilla de Gutiérrez
6. Cuadrilla de los Sotero
7. El Coyol
8. El Limón
9. El Mango
10. El Revelado
11. El Revelado II
12. Juntas del Paso Topilar
13. Juntas del Río Limón
14. La Cofradía
15. La Guacamaya
16. Los Barriales
17. Mazatitla
18. Pueblo Nuevo
19. Río Topilar
20. San Mateo
21. Santa Cruz
22. Santa María
23. Tecomatlán
24. Tierra Blanca II (*Subdelegación*)



3.- Región Coatepec

1. Coatepec
2. Cuadrilla del Cirián
3. Dieciocho de Marzo
4. El Terroncillo
5. La Unión
6. Loma Larga
7. Los Miraveles
8. Piedra Ancha I
9. Piedra Ancha II
10. San Felipe Tepehuastitlán
11. San Lucas

4.- Región Santa Ana Zicatecoyan

1. Amacuatitla
2. Cerro de Aguacatepec
3. Cerro de los Bautistas
4. Corral de Piedra I
5. Cruz del Norte
6. Cruz del Norte II
7. El Gavilán
8. El Salitrillo
9. El Suchual
10. El Zopilote
11. Juntas de Santa Ana Zicatecoyan
12. Moctezuma
13. Puerto Seco
14. Rancho Cúa
15. Rancho Cúa II
16. Salitre Grande
17. Santa Ana Zicatecoyan
18. El Mango Salitre Grande (*Subdelegación*)
19. La Parota Moctezuma (*Subdelegación*)
20. Puerto de Minatitlán (*Subdelegación*)

5.- Región San Francisco de Asís

1. Cirián Grande
2. El Cascalote
3. El Guayabo



4. El Guitarratel
5. El Limo
6. El Llano
7. El Panal
8. El Sauz
9. Huixtitla
10. Las Esmeraldas
11. Las Parotas
12. Palmar Grande
13. Palos Verdes
14. Pie del Cerro
15. San Francisco de Asís
16. Tejupilquito
17. Tlacocuspan
18. Puerto de los Martínez (*Subdelegación*)
19. Puerto del Órgano (*Subdelegación*)

6.- Región San Pedro Limón

1. Agua Fría
2. Ancón de los Curieles
3. Chachalcatenco
4. El Alambique
5. Naranjito Agua Fría
6. Higo Prieto
7. La Alcantarilla
8. Peña Blanca
9. Plan del Alambique
10. Rincón del Aguacate
11. Salitre Ojo de Agua
12. San Pedro Limón
13. Peña Colorada (*Subdelegación*)
14. Rancho Viejo (*Subdelegación*)
15. Cerro del Mango (*Subdelegación*)

7.- Región Paso de Jaquinicuil

1. Coahuilotes
2. Cuadrilla Nueva
3. El Cacahuananche
4. El Ciruelo



5. Naranjito del Paso
6. El Zapote
7. Juntas del Paso de Jaquinicuil
8. La Lagunilla
9. La Víbora
10. Macuatitla
11. Mayaltepec
12. Palma Torcida
13. Paso de Jaquinicuil
14. Ranchos Nuevos
15. Rincón Grande
16. Vuelta del Río
17. Pie del Cerro de San Vicente (*Subdelegación*)
18. El Reparó (*Subdelegación*)

8.- Región San Antonio del Rosario.

1. Ancón de la Presa
2. Ancón de la Presa II
3. El Azúchil
4. El Charco del Lagarto
5. El Devanador
6. El Naranja
7. El Naranja II
8. El Poroche
9. El Temblor
10. El Tiquimil
11. Juntas de Azúchil
12. La Cubata
13. Limón Terrero
14. Nuevo Copaltepec
15. Nuevo Copaltepec II
16. Peña del Órgano
17. San Antonio del Rosario
18. Juntas del Río Abajo (*Subdelegación*)
19. Plan del Conejo (*Subdelegación*)



TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 16.- En el Municipio de Tlatlaya, todas las mujeres y los hombres, son iguales ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del municipio las mujeres y hombres que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18.- Las y los habitantes del municipio adquirirán la categoría de vecinas(os) cuando:

- I.- Hayan nacido en el municipio y se encuentren radicando en el territorio del mismo.
- II.- Tengan más de seis meses en el territorio Municipal, acreditando la existencia de su domicilio, y que se encuentren dentro del padrón municipal.
- III.- Cuando tengan menos de seis meses y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, deberán presentar la renuncia de su vecindad anterior demostrando la existencia de su domicilio, comprometiéndose a respetar las leyes y ordenamiento expresados en este Bando Municipal.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que ocupe comisión oficial, enfermedad,



estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o de tránsito.

ARTÍCULO 21.- Las personas extranjeras que lleguen al municipio con el ánimo de radicar en él, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros del Municipio, acreditando su ingreso legal y estancia en el país.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de quienes visitan el municipio o transeúntes:

- a).- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
- b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- c).- Usar con sujeción a las leyes, a este bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de quien visita el municipio, y transeúntes, respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.



CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, integrará el Padrón Municipal en base a un censo de población para el registro de vecindad, habitantes, extranjeros y organizaciones; el cual constará de las siguientes secciones:

- I.- Sección de vecindad: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio.
- II.- Sección de habitantes: para inscribir a quienes tienen esta calidad dentro del Municipio.
- III.- Sección de personas extranjeras: para registrar a las y los extranjeros residentes en el municipio de acuerdo a las leyes.
- IV.- Sección de organizaciones: para inscribir a las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen dentro del marco normativo legal.

Todas las secciones contendrán los datos suficientes que contribuyan a una mejor identificación.

ARTÍCULO 25.- El Padrón es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

ARTÍCULO 26.- El Padrón Municipal podrá ser renovado cada tres años pudiendo ser actualizado permanentemente.



TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un síndico, seis regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, jerárquicamente superior, teniendo a su cargo las funciones de reglamentación, de administración hacendaria y de inspección, con un órgano ejecutivo depositado en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal ejercido a través del Ayuntamiento, tendrá su sede en la localidad de Tlatlaya, Estado de México.

ARTÍCULO 30.- Al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal le corresponde la aplicación del presente Bando, así como del resto de las disposiciones y ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, así mismo, en la celebración de todos los actos y contratos, necesarios para el desempeño de los trámites administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.



ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento en Cabildo, conocerá los planes, programas y acciones para el desarrollo municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y de manera colegiada decidirán la acción del gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que de manera particular les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 34.- El funcionamiento del Ayuntamiento estará regulado por las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Tlatlaya.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán comisiones a quienes integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento por acuerdo del cabildo asignará las comisiones de sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las comisiones son:

- | | |
|-----------------------|---|
| Presidente Municipal: | Gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, empleo y planeación para el desarrollo. |
| Síndico Municipal: | Hacienda Municipal y Comisión Permanente de Atención a la Violencia Contra las Mujeres. |
| Primer Regidor: | Cultura, educación pública, deporte, recreación y turismo. |
| Segundo Regidor: | Fomento agropecuario y forestal. |
| Tercer Regidor: | Preservación y restauración del medio ambiente. |
| Cuarto Regidor: | Agua, drenaje, alcantarillado, migrantes y población. |
| Quinto Regidor: | Obras públicas, desarrollo urbano, revisión y actualización de la reglamentación municipal. |
| Sexto Regidor: | Panteones Municipales. |
| Séptimo Regidor: | Salud pública, Participación Ciudadana y Discapacitados. |
| Octavo Regidor: | Alumbrado público. |
| Noveno Regidor: | Parques y jardines. |
| Décimo Regidor: | Mercados, centrales de abasto y rastros. |

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse, además, por: los Consejos de Participación Ciudadana y las organizaciones sociales existentes en el Municipio.



CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus atribuciones se auxiliará en:

- I).- Delegadas(os) Municipales.
- II).- Subdelegadas(os).

ARTÍCULO 39.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para promover el desarrollo social de las diferentes comunidades, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la equidad de género, la seguridad y la protección de la población conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento se apoyará en las autoridades auxiliares para el cumplimiento de sus fines (Delegados Municipales) quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- Auxiliar al Ayuntamiento como enlace entre su comunidad y el gobierno municipal.
- Expedir las siguientes constancias: domiciliarias, de posesión de predio, de bajos recursos, de dependencia económica, agropecuarias, de conducta y de fallecimiento.
- Firmar y sellar los documentos probatorios de las obras y acciones que realice el gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- Denunciar a las personas que tiren basura o materiales tóxicos en vía pública, ríos o terrenos baldíos.
- Denunciar a las personas que invadan la vialidad pública con muros, cercas o cualquier otra construcción.
- Denunciar el maltrato a mujeres y niños.



- Pedir el apoyo de seguridad pública para detener a alguna persona que en el momento esté cometiendo algún delito.
- Informar a la ciudadanía a través de reuniones frecuentes u otro medio sobre los programas y apoyos emanados de las dependencias de gobierno.
- Estar en contacto directo con la Secretaría del Ayuntamiento para obtener información o informar a la población cualquier asunto de su competencia.
- Informar a las autoridades correspondientes sobre los hechos o incidentes ocurridos en su jurisdicción para que acudan a atender el problema.

No son atribuciones de los Delegados Municipales

- Expedir constancias de compra-venta de ganado de cualquier especie.
- Expedir constancias o documentos oficiales sobre asuntos que no sean de su incumbencia.

ARTÍCULO 41.- La elección y/o designación de las autoridades auxiliares municipales se realizará entre el 2º. domingo y el 30 de marzo de 2019, previa convocatoria que habrá de aprobarse en cabildo y publicarse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial del Ayuntamiento, así como en los lugares públicos mínimo diez días antes del proceso de elección que se refiere el artículo anterior. Además de que estará sujeto a los principios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 42.- La elección y/o designación de las autoridades auxiliares estará a cargo de una Comisión Electoral propuesta por el Presidente Municipal y aprobada en Cabildo, quien organizará el proceso y concluirá hasta la toma de protesta, entrega de nombramientos y sellos a los ciudadanos que



resulten electos, fecha que no deberá rebasar el 15 de abril del año correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como: comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

ARTÍCULO 44. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. El Consejo Municipal del Sistema Integral para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público.
- VI. El Consejo Municipal de Obras Públicas.
- VII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES)
- VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- IX. Comité de Adquisiciones y Servicios.
- X. Comité de Planeación Municipal.
- XI. Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. Consejo Municipal de Población.



- XIII. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XIV. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- XV. Comité Municipal de Salud.
- XVI. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción
- XVII. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción.
- XVIII. Comité Ciudadano Plural de la Radio Municipal FM 98.3
- XIX. Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN).
- XX. Consejo Municipal de la Mujer.
- XXI. Comisión Municipal para implementar la Agenda 20-30.
- XXII. Consejo Municipal para el cumplimiento de la Agenda 20-30

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designará



al personal en función de los requerimientos de programas; así también, ordenará la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de quienes se encuentran en el servicio público municipal.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal se apegarán a los requisitos de contratación establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49.- Para la atención de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, el Presidente Municipal se apoyará en las siguientes secretarías, direcciones y coordinaciones:

- I. **Secretaría del Ayuntamiento.**
- II. **Tesorería Municipal.**
- III. **Contraloría Interna.**
- IV. **Secretaría Particular.**
- V. **Dirección de Desarrollo Urbano.**
- VI. **Dirección de Obras Públicas.**
- VII. **Dirección de Administración.**
- VIII. **Dirección de Seguridad Pública.**
- IX. **Dirección de Planeación.**
- X. **Dirección de Desarrollo Social.**
- XI. **Dirección de Desarrollo Económico.**
- XII. **Defensoría Municipal de Derechos Humanos.**



- XIII. **Dirección de Desarrollo Agropecuario.**
- XIV. **Dirección de Comunicación Social.**
- XV. **Oficialía Mediadora - Conciliadora.**
- XVI. **Oficialía Calificadora.**
- XVII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
- XVIII. Coordinación del Deporte.
- XIX. Coordinación de Protección Civil.
- XX. Coordinación de Educación y Cultura.
- XXI. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria
- XXII. Coordinación General de Gobierno.
- XXIII. Coordinación Municipal de Ecología.
- XXIV. Coordinación Municipal de Salud.
- XXV. Coordinación Municipal de Gobierno Digital
- XXVI. Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres.
- XXVII. Cronista Municipal.

Así como en las áreas que integran el Sistema Municipal DIF

Presidencia del Sistema Municipal DIF.
Dirección del Sistema Municipal DIF.
Tesorería del Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 50.- El nombramiento y remoción de quienes funjan como titulares de las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones, lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades y conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

ARTÍCULO 51.- Quienes sean titulares de las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos



del Estado de México y Municipios, respetarán y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

ARTÍCULO 52. Las y los titulares a que se refiere este ordenamiento, promoverán la erradicación de la violencia laboral y el hostigamiento sexual, respetando los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normatividad.

CAPÍTULO III DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 53.- El Municipio ha convenido con el gobierno de la entidad, la ejecución del programa para la modernización, simplificación administrativa, calidad y mejora regulatoria de la Administración Pública Municipal, por lo que se compromete a la realización de las siguientes finalidades:

- I. Establecer las bases para la coordinación de acciones derivadas del programa.
- II. Instalar la comisión respectiva que deberá integrar, dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas del programa.
- III. Proponer los lineamientos para integrar, ejecutar y evaluar anualmente las acciones consideradas en la aplicación del programa para efficientar, agilizar y transparentar los trámites y servicios municipales.
- IV. Consolidar un sistema de apertura rápida de empresas, un registro municipal de trámites y servicios; de mejora continua en las actividades que se confieren al Ayuntamiento.
- V. Promover entre las dependencias y servidoras(es) públicas(os) municipales, acciones de formación, de capacitación del personal que incidan en la superación



- de sus capacidades, su aptitud y actitud en la prestación de servicios públicos de calidad.
- VI. Evaluar con la colaboración de la ciudadanía y las organizaciones sociales representativas en el Municipio, el impacto de las acciones derivadas del programa.
 - VII. Las demás aplicables que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- En el Gobierno Municipal se establecerá un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal integrado por:

- I. Un (a) Presidente (a).
- II. Un (a) Titular de la Unidad.
- III. Un (a) Titular del Órgano de Control Interno.
- IV. Responsable del área de archivos

ARTÍCULO 55.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlatlaya.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.



- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información; expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad.
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información.
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite.
- VII. Habilitar a un servidor público de cada dependencia municipal como responsable del uso y manejo de la información y subirla a la plataforma IPOMEX. Asimismo dar respuesta a las solicitudes de información por parte de la ciudadanía en las plataformas SAIMEX y SARCOEM.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Son Servidoras y Servidores Públicos Municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del Municipio y en cumplimiento a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se exige de las personas las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado.
- II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos.
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal.



- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados.
- V. Mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- VI. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público.
- VII. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten.
- VIII. Fomentar la adopción y aplicación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, así como en el desempeño de sus funciones y atribuciones.
- IX. Las demás aplicables que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 57.- Son fines esenciales del Municipio, los siguientes:

Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y



administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 60.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad.
- II. Transparencia.
- III. Eficacia y eficiencia.
- IV. Abatimiento de la corrupción.
- V. Certeza y seguridad jurídica.
- VI. Fomento al desarrollo económico.
- VII. Competitividad.
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio.
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico.
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas.



- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales.
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente.
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.
- VIII. Implementación de la ventanilla única para mejorar los servicios solicitados por la ciudadanía.

ARTÍCULO 62.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas.
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas.
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria.
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.



ARTÍCULO 64.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación.
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria.
- III. Objetivos específicos a alcanzar.
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas.
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará sujeto a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar los servicios de Seguridad Pública dentro de su territorio en los términos del Artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal, quien determina a la persona responsable que estará al frente del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal conforme a lo establecido en la Fracción XII del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 66.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para



establecer mecanismos de seguridad colaborativa cuidando que sus elementos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 67.- El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y además a cargo de la seguridad pública, ofrece orientación a la ciudadanía y salvaguarda la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y se encuentra organizado de la siguiente forma:

- I. Dirección de Seguridad Pública.
- II. Dirección de Protección Civil.
- III. Comisaría de Seguridad Pública.
- IV. Secretaría Técnica de Seguridad Pública
- V. Dos Jefaturas de Turno.
- VI. Un Cuerpo de Policía Municipal.
- VII. Un Cuerpo de Brigadistas.

ARTÍCULO 68.- En materia de Seguridad Pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.
- IV. Aprender a quienes presuntamente delincan en los casos de delito flagrante, poniéndolos a disposición de la Autoridad competente antes de las 48 horas de su detención.



ARTÍCULO 69.- Quienes sean elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de Seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinarán para sus funciones, organización y control técnico con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, según lo expresado en el Artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 71.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios de unidad en los mandos.



Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.
- II. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- III. Asumir la Coordinación, Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de la Seguridad Pública en el territorio municipal.
- IV. Derivado de la Coordinación con instancias Federales y Estatales exponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública.
- V. Expedir su reglamento interior.
- VI. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 73.- Además de las disposiciones que señala este Bando, el tránsito de vehículos se sujetará a los reglamentos que expida el Ayuntamiento y al Reglamento de Tránsito del Estado de México.



ARTÍCULO 74.- Se prohíbe la práctica de juegos en lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal de las personas.

ARTÍCULO 75.- En la cabecera municipal de Tlatlaya y en la población de San Pedro Limón se deberán respetar los lugares destinados para estacionamiento, así como los lugares de estacionamiento temporal que no deberán exceder de una hora.

ARTÍCULO 76.- Quienes conduzcan un vehículo deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad, los cruceros, dando preferencia de paso a peatones y principalmente a infantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Así mismo respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibida la construcción de topes y otros reductores de velocidad en calles, carreteras, caminos y vías de comunicación del municipio de Tlatlaya, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento y la aprobación en su caso, de la dependencia estatal respectiva.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibido obstaculizar calles y carreteras con; materiales de construcción y vehículos en desuso, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren la capacidad de control de las personas, cuando se conduzca cualquier vehículo automotor, aún las denominadas de moderación.



ARTÍCULO 79 Bis.- Queda prohibido que los motociclistas conduzcan en calles y carreteras sin portar el casco protector, de lo contrario serán aprehendidos y remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 80.- Quien sea propietario o conductor de vehículos de propulsión mecánica automotriz deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Por lo que se refiere al estado del vehículo:

- I. Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.
- II. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

Por lo que toca al uso de vehículos:

- I. Tocar el claxon sólo en casos estrictamente necesarios;
- II. Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas.
- III. Respetar los señalamientos de circulación y los límites de velocidad.

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz en la vía pública, ya sea por medio del uso de autoestéreos, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o aparato musical con volumen alto.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de protección civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el programa Nacional de Protección Civil.



ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y en su torno ante la eventualidad de emergencia, implementará medidas y acciones enfocadas a la prevención y auxilio de siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, contará con el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de sus bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil, con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 85.- Con fundamento en los Artículos 6 y 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, se prohíbe a quienes proporcionan el servicio público de transporte cargar combustible cuando se encuentren pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 86.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio ubicados dentro del Municipio tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento; así como de los instrumentos que requieran en materia de protección civil; tomando en cuenta la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 87.- Los establecimientos en donde se almacenen o fabriquen materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, deberán contar con recomendaciones especiales emitidas por el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 88.- La Coordinación de Protección Civil, tiene la obligación de promover con los dueños el cuidado de los



animales que deambulen en la vía pública del Municipio para evitar perjuicios y accidentes.

ARTÍCULO 89.- La Coordinación de Protección Civil tendrá a su cargo la realización, supervisión o gestión para la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal; así como planes o programas de protección civil, que identifiquen zonas de riesgo, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias en el Municipio. Además, será responsable de su publicación y difusión.

ARTÍCULO 89 Bis.- Los ciudadanos que se dediquen a las actividades agrícolas están obligados a informar al área de Protección Civil Municipal cuando tengan que quemar sus parcelas de cultivo para evitar que el fuego se propague a las parcelas vecinas o a las reservas forestales, de lo contrario serán responsables de los daños que ocasionen, conscientes de las sanciones que en materia ambiental se hacen acreedores.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 90.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por la representación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales del Municipio.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social, que tiene como objetivo sentar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros y desastres de carácter natural o artificial, así como proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las



medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 92.- El Consejo de Protección Civil estará integrado por;

- I. Presidencia: representada por el Presidente Municipal;
- II. Secretaría Ejecutiva: representada por el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Secretaría Técnica: representada por la (el) titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- IV. Los Consejeros que serán: dos Regidoras (es) electas (os) mediante el procedimiento de insaculación por el Ayuntamiento.
- V. Las(os) titulares de Dependencias Administrativas que determine el Presidente Municipal.
- VI. Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación de la Presidencia.
- VII. Las o los responsables de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, podrá participar dentro de ese órgano colegiado, con voz pero sin voto; autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos de voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Consejo de Protección Civil.

ARTÍCULO 93.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil.
- II. Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en planeación y coordinación de las



- tareas de los sectores públicos, sociales y privados en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.
- III. Constituirse en sesión permanentemente en caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que coadyuven al bienestar de la población.
 - IV. Promover la investigación y capacitación de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan la solución.
 - V. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores públicos, privados y sociales, en materia de bomberos, servicios de atención pre-hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios.
 - VI. Coordinar las acciones conforme a los acuerdos, principios y lineamientos, que emanen de los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;
 - VII. Promover la cultura, capacitación y difusión de Protección Civil, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación con los sectores privados y sociales, mediante la asignación de convenios en beneficio de la población.
 - VIII. Coordinar y organizar a los grupos voluntarios de acuerdo a los principios y lineamientos que dicte.
 - IX. Las que le asigne la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Bando Municipal, el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil.



CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento será el responsable de los asuntos relacionados con el control, manejo, captura, depósito, resguardo, producción, exhibición, comercialización, conservación, preservación, aprovechamiento, protección, control de la sobrepoblación, control sanitario, sacrificio e incineración de animales domésticos, mascotas y de compañía.

ARTÍCULO 95.- Derogado.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento propiciará convenios de participación y colaboración con las secretarías del Medio Ambiente y Salud del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal; así como convenios de participación y colaboración con la sociedad civil, para fomentar la educación, los conocimientos y valores culturales de cuidado, preservación, respeto y protección a los animales.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento colaborará en acciones para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por las instancias y organismos de los niveles superiores de gobierno, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero, además de otras actividades que contribuyan con el desarrollo rural.

ARTÍCULO 98.- Con base en la Reglamentación para la Movilización Agropecuaria de acuerdo a la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 65 de fecha 8 de abril de 2014, el Ayuntamiento acuerda:



- I. La constancia de propiedad emitida por delegado no será considerada como documento que acredita la propiedad, ni será comprobante válido legal de compra-venta alguna.
- II. Se entiende por documento que acredita la propiedad la factura fiscal.
- III. Todo bovino en el municipio deberá contar con marca de fierro por medio de fierro candente o sustancias químicas y demás el correspondiente arete oficial y servirán para relacionar al animal con su propietario además del lugar de origen.
- IV. La guía de Tránsito y Control Estadístico será el documento oficial que garantice zoonosanitamente la movilización y tránsito de animales, productos y subproductos en el municipio, y en ella deberán ir incluidos todos los animales que se movilicen señalando los números de los aretes oficiales, fierro o patente y demás identificaciones, así como los requisitos zoonosanitarios que a razón den lugar.
- V. Seguridad Pública Municipal tendrá la facultad de verificar las movilizaciones a menos de que se cumplan con los artículos 190, 191, 192 de la reglamentación referida.
- VI. Se declara de interés público y de observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización y la trazabilidad en el estado de México; con base en el normatividad vigente y aplicable en el Estado de México.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- La Hacienda Municipal está constituida por bienes muebles e inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones Federales, Estatales y las demás que señalan las Leyes.

ARTÍCULO 100.- La actividad financiera del Municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establecen el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por las disposiciones de Ley y Procedimientos que establecen los órganos de fiscalización.

ARTÍCULO 101.- La Tesorería es el único Órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que quienes habitan el Municipio contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las Leyes Fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen de forma oportuna y facilidades para que se puedan regularizar los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos se hará conforme a la entrada de los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir



las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 104.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar la bonificación de hasta el 50% en el pago del impuesto predial 2020 y años anteriores, así como las multas, recargos y accesorios; únicamente en el caso de personas de bajos recursos económicos pertenecientes al Municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar la bonificación de hasta el 34% en el pago del impuesto predial, multas, recargos y accesorios correspondientes a 2020, a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar la condonación de hasta el 50% en el pago de establecimientos comerciales, registros y refrendos de fierros quemadores, licencias de fiestas y servicios del Registro Civil para el 2020 a personas de bajos recursos económicos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 108.- Constituyen el patrimonio del Municipio: los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los derechos reales que se deriven de ellos y los recursos financieros de la Hacienda Municipal.



ARTÍCULO 109.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 110.- Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al Servicio Público al que se encuentren destinados.

ARTÍCULO 111.- La administración del Patrimonio Municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 112.- El inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia de la Sindicatura Municipal, Dirección de Administración y de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 113.- En este Municipio el Comité de Adquisiciones Municipales se constituye en observancia de lo que determina el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 114. El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios se orienta a la agilización, transparencia, honradez, eficiencia, ejecución y control de procedimientos respectivos en cuanto a la adquisición de los objetivos, servicios y enseres que sean necesarios a la gestión pública, y tiene las funciones siguientes:



- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos.
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente.
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios.
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para controlar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios.
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan.
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de los servicios.
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación.
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que consideren necesarias para eficientar los procedimientos adquisitivos o en contratación de servicios.
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a quien provea o preste servicios.
- XI. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias para su objetivo.



TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 116.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 117.- Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o para incluir perspectiva de género.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 118.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal



- correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales.
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía.
 - III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, permanentes, generales y apego de derechos por servicios en tasas diferenciadas en equidad y justicia.
 - IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN).
 - V. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.
 - VI. Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, mediante el sistema de cooperación vecinal.
 - VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.



TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 119.- Por Servicio Público se debe entender toda la presentación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos a fin de prestarlos directa o conjuntamente con los particulares.

ARTÍCULO 121.- Los Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- I.- Agua potable.
- II.- Drenaje.
- III.- Alcantarillado.
- IV.- Alumbrado público.
- V.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- VII.- Limpieza, recolección y transporte al destino final de la basura de los lugares públicos o de uso común.
- VIII.- Mercados y centrales de abasto.
- IX.- Panteones o cementerios.
- X.- Protección del medio ambiente.
- XI.- Rastros.
- XII.- Seguridad pública.



XIII.- Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, explotación y conservación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 124.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y de los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

ARTÍCULO 126.- En el caso de que desaparezca la necesidad de la coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 89 del presente Bando o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 127.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios.



ARTÍCULO 128.- Las concesiones serán otorgadas a los particulares solo con la aprobación del Ayuntamiento y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 129.- El Gobierno Municipal podrá modificar en cualquier tiempo el funcionamiento del servicio concesionado.

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 130.- El funcionamiento del comercio en los mercados municipales constituye un servicio público que será regulado por el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración.

ARTÍCULO 131.- Los comerciantes que desarrollen su actividad en los mercados municipales, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Mercados del Municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 132.- Las personas que desarrollen su actividad comercial en la vía pública, deberán apegarse a las siguientes consideraciones:

- I. Quienes realicen el comercio en la vía pública en día de tianguis deberán pagar el derecho de piso correspondiente a razón de \$10.00 por metro cuadrado utilizado por cada vez que se instalen.
- II. La Coordinación de Gobernación Municipal y el Director de Desarrollo Económico serán las autoridades responsables de regular el derecho de piso.
- III. La definición, ubicación, asignación de espacios para la práctica del comercio en la vía pública se realizará mediante contratos anuales.



- IV. Para la asignación de los espacios para la práctica del comercio en la vía pública, tendrán preferencia los propietarios de las casas habitación que allí habitan.
- V. El Ayuntamiento sólo autorizará los espacios en vía pública a los comercios que no obstruyan el paso peatonal o vehicular, esto aplica para los días que no sean de tianguis.

ARTÍCULO 133.- El Oficial Calificador es la autoridad responsable de calificar las infracciones en materia de mercados públicos, así como de aplicar las sanciones establecidas por violar las disposiciones del Reglamento de Mercados.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 134.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Federales, Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- III. Fomentar la participación de la comunidad, tomando como base un enfoque transversal en la elaboración,



- ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
 - V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
 - VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
 - VII. Otorgar y cancelar permisos de construcción.
 - VIII. Vigilar que cuando se pretenda construir se reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
 - IX. Informar y orientar a quien esté interesado sobre los trámites que deben realizar para la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
 - X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
 - XI. Intervenir en la gestión para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - XII. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
 - XIII. Promover en coordinación con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano y económico del Municipio.
 - XIV. Ampliar y mejorar las infraestructuras, equipamientos y servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano.
 - XV. Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, denunciando aquellos que se establezcan de manera irregular, zonificando el suelo en:



- a).- Áreas de aplicación política de ordenamiento y regulación del territorio.
 - b).- Áreas Urbanas, urbanizables y no urbanizables.
 - c).- Áreas de provisión, reservas, usos y destinos.
- XVI Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XVII Con el objeto de mantener una imagen urbana en la Cabecera Municipal de Tlatlaya y los pueblos que lo rodean, se establece que los colores de las fachadas de las casas serán uniformes y aprobados en un acuerdo de cabildo, consultando previamente la voluntad de la mayoría de quien habita el Municipio, a través de una encuesta pública, que servirá como elemento de análisis y sustento.
- XVIII Las nuevas construcciones o remodelaciones en construcciones ya existentes, colindantes a las vías de comunicación, deberán respetar un derecho de vía mínimo de 20 metros hacia ambos lados.
- XIX Las construcciones nuevas o remodelaciones en construcciones ya existentes, deberán respetar los derechos de vía y restricciones establecidas en los ordenamientos y la normatividad municipal y estatal vigente.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 136.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas para la preservación, restauración, protección, y mejoramiento de la



calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio y Protección del Ambiente, la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable y demás aplicables.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
- II.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- III.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.
- V.- Denunciar a la(s) persona(s) que incurran en los delitos contra el medio ambiente previsto en el Código Penal del Estado de México y el Código Penal Federal.
- VI.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al Ambiente.
- VII.- Promover y fomentar la educación y cultura forestal en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.
- VIII.- Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios



- desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- IX.- Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- X.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- XI.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 138.- Será motivo de sanción en materia de protección del medio ambiente lo siguiente:

- I.- La generación de ruido excesivo provocado por el uso de aparatos electrónicos y maquinarias que se detecten por inspección o comprobación de quejas.
- II.- A quien se detecte tirando basura en la vía pública, ríos, terrenos baldíos o en cualquier sitio que no sea oficial.
- III.- Tirar materiales como solventes o derivados del petróleo a los drenajes y ríos.
- IV.- A la persona física, a quien se le compruebe ser propietaria de algún animal doméstico o especie de ganado que obstruya la vía pública y ocasione un accidente.



- V.- A quien conduzca un Transporte de Servicio Público y no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- VI.- A toda persona física o moral que cause perjuicios, dañen el equilibrio ambiental o den mal uso a nuestros recursos naturales de conformidad con las Leyes, Reglamentos que en materia de Protección Ambiental vigentes en la Entidad.
- VII.- A los conductores del servicio público que tiren basura en la vía pública o que no dispongan de contenedores dentro de la unidad para los usuarios.

ARTÍCULO 139.- Con la finalidad de ampliar la protección al medio ambiente, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Sobre los derivados de rastros o mataderos municipales; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado Municipal, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003).
- II. Sobre los materiales no concesionales del Estado de México; los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003).
- III. Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio. (Norma Técnica Ambiental NTEA-003-SEGEM-AE-2004).



- IV. Con respecto a las gasolineras, para el establecimiento de Estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-004-SEGEM-AE-2006).
- V. Queda prohibida la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos. (Norma Técnica Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2003).
- VI. Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años. (Norma Técnica Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006).
- VII. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-008-SMA-SD-2007).
- VIII. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten



- manantiales y cuerpos de agua, entre otras. (Norma Técnica Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008).
- IX. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. (Norma Técnica Ambiental NTEA-010-SMA-SR-2008).
- X. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008).
- XI. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009).
- XII. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso. (Norma Técnica Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011).
- XIII. Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental. (Norma Técnica Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011).

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Ecología, responsable de garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las



Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo.

ARTÍCULO 141.- La Coordinación Municipal de Ecología coadyuvará con el Ejecutivo Estatal en la actualización del Inventario Forestal y de Suelos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 142.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Gobernación y Dirección de Desarrollo Económico determinará, en cada caso, la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, y tiene la obligación de no autorizar si existe oposición de la población o si no cumple con las normas de sanidad y seguridad. Excepto en los casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncios en la vía pública.



ARTÍCULO 145.- No se otorgarán permisos, licencia o autorización a todo tipo de anuncios con faltas de ortografía, que contengan imágenes con alto contenido sexual, así como aquellos que promuevan la desigualdad de género o sean peyorativos en contra de mujeres, indígenas o cualquier otro grupo social, o bien promuevan la violencia.

ARTÍCULO 146.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento expedido y será válido durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 147.- La licencia o autorización no podrá transferirse o cederse a terceros sin la autorización municipal, observando, en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 148.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. La realización de espectáculos, actividades recreativas, culturales o eventos sociales, que se desarrollen en la vía pública, ya sean particulares o públicos como son: bodas, quince años, fiestas religiosas, ferias regionales, entre otras.
- III. El uso de aparatos altoparlantes para efectos publicitarios.
- IV. La fabricación de artículos pirotécnicos o explosivos, los que deberán previamente contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México.



- V. La ocupación de vía pública, para realizar actos de comercio de manera temporal o permanente.
- VI. Así como todo tipo de actos por los cuales se pretenda ocupar la vía pública temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 149.- EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, controlará:

- I.- El desarrollo urbano municipal.
- II.- Expedición de licencias de construcción.
- III.- Ejecución de la obra pública.
- IV.- Supervisión de los asentamientos humanos.
- V.- Vigilancia del uso del suelo y su administración, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 150.- Se requiere de licencia o autorización emitida a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para lo siguiente:

- I.- Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- II.- El trámite para el desarrollo de conjuntos urbanos, subdivisiones, notificaciones en condominio, retificaciones, cambio de uso del suelo, de altura o niveles, intensidad, utilización y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento, esta autorización se considera como requisito para la autorización que para tal efecto se expide en la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de México.
- III.- Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia



de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las autoridades de obras públicas municipales.

ARTÍCULO 151.- No se otorgarán las licencias a las que se refiere la fracción II del Artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla las normas aplicables y con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tlatlaya.

ARTÍCULO 152.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 159 Fracción II inciso D) y III inciso H) referentes a cantinas, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, estarán restringidas, sujetas a análisis y aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 153.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación cuando le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 154.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 155.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u ocupar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 156.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas definidas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.



ARTÍCULO 157.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 159.- Los establecimientos abiertos al público deberán en todo momento acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente, así como disponer de áreas de seguridad y contar con los señalamientos de evacuación para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 160.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán incluir servicio de sanitarios para los clientes, siendo lo anterior condicionante para la expedición o revocación de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO II

DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONCESIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 162.- Están obligadas al pago de impuesto las personas físicas o morales que:

- a) Sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado, en este caso están obligadas al pago del Impuesto Predial de acuerdo a la siguiente tabla de áreas homogéneas y valores unitarios:



ÁREAS HOMOGÉNEAS Municipio TLATLAYA

Área Homogénea	Descripción	Uso	Frente Base	Fondo Base	Valor x m2
1	CENTRO	H 2	25	30	97.00
2	TLATLAYA	A 1	30	50	52.00
3	SAN JUAN TETITLAN	H 1	10	30	90.00
4	STA ANA ZICATECOYAN	H 1	15	30	95.00
5	STA ANA ZICATECOYAN SUR	H 1	20	30	90.00
6	RINCON GRANDE	H 1	15	25	65.00
7	EJIDO RINCON GRANDE	F 1	130	150	4.00
8	LA COFRADIA	F 1	180	230	4.50
9	SAN ANTONIO DEL ROSARIO	H 1	20	30	85.00
10	EL TEMBLOR	H 1	15	25	85.00
11	EL TEMBLOR ORIENTE	F 1	400	500	4.60
12	EL NARANJO	A 4	180	250	8.00
13	NUEVO COPALTEPEC	H 1	20	35	85.00
14	EL TORUAL	F 1	350	400	4.60
15	EJIDO SAN ANTONIO DEL ROSARIO	F 1	450	600	4.00
16	EL ANCON DE LA PRESA	H 1	10	20	70.00
17	PAGO DE JAQUINICUIL	F 1	380	430	5.00
18	EJIDO SANTA ANA ZICATECOYAN	F 1	550	750	4.00
19	CUADRILLA NUEVA	F 1	750	980	5.00
20	PUERTO SECO	F 1	380	500	4.50
21	PUERTO DE LA ARENA	F 1	500	650	4.90
22	EJIDO SANTA ANA ZICATECOYAN	F 1	480	420	4.60
23	SAN MATEO HUAYATENCO CENTRO	A 1	80	90	70.00
24	COMUNALES DE TLACOPUSPAN	F 1	360	500	4.60
25	EJIDO SAN FRANCISCO DE ASIS	F 1	270	400	4.60
26	SAN FRANCISCO DE ASIS	H 1	25	35	82.00
27	P. P. DE SAN FRANCISCO DE ASIS	A 4	265	390	7.00
28	COMUNAL ESMERALDAS Y ANEXAS	F 1	260	380	4.60
29	CUADRILLA EL LLANO	F 1	620	800	5.00
30	SAN PEDRO LIMON	H 1	15	20	100.00
31	P.P. SAN PEDRO LIMON.	F 1	460	650	5.10
32	EJIDO DE TEJUPILQUITO	F 1	340	530	4.60
33	EJIDO PIE DEL CERRO	F 1	250	320	4.60
34	EJIDO DE COATEPEC	F 1	580	650	4.60



ÁREAS HOMOGÉNEAS Municipio TLATLAYA

Área Homogénea	Descripción	Uso	Frente Base	Fondo Base	Valor x m2
35	EJ. SAN FELIPE	F 1	250	400	4.60
36	TEPEHUASTITLAN	F 1	380	500	4.60
37	COMUNALES SANTIAGO TLATLAYA	F 1	375	480	6.00
38	COATEPEC	F 1	220	350	5.00
39	PALMAR GRANDE	H 1	20	25	75.00
40	PALMAR GRANDE CENTRO	F 1	450	520	4.50
41	EJIDO DE MOCTEZUMA	F 1	400	550	5.00
42	SAN MATEO HUAYATENCO	A 4	480	630	4.50
43	EJIDO EL GAVILAN	F 1	165	252	4.60

TOTAL de Áreas Homogéneas 43

Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para la determinación de los valores catastrales durante el año 2020.

ÁREA HOMOGÉNEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2		
SONA MANANAS										001	H 2	25	30	750	97.00		
01	001	002	007	008	012	013	014	015	016	018	019	021	032	036	050	051	052
ÁREA HOMOGÉNEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2		
SONA MANANAS										002	A 1	30	50	1,500	52.00		
01	017	020	024	030	038	040	046	061	062	063	064						
ÁREA HOMOGÉNEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2		
SONA MANANAS										021	F 1	500	650	325,000	4.90		
01	083	084	085	086	087												
ÁREA HOMOGÉNEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2		
SONA MANANAS										035	F 1	250	400	100,000	4.60		
02	001	002	003	004	011												
ÁREA HOMOGÉNEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2		
SONA MANANAS										037	F 1	375	480	180,000	6.00		
03	008	009	010	011	013	014	024	025	026	027							
ÁREA HOMOGÉNEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2		
SONA MANANAS										003	H 1	10	30	300	90.00		
04	200	201	202	203	204	205	206	207	208	210	211	213	215				



ÁREA HOMOGÉNEA		COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
SONA MANANAS		021	F 1	500	650	325,000	4.90
04	001 002 003 004 005						
05	010 013 014						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		004	H 1	15	30	450	95.00
06	001 002 004 005 006 008 010 011 012 013 016 017 030 040 041 044						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		005	H 1	20	30	600	90.00
06	026 028						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		022	F 1	480	420	201,600	4.60
06	034 035 036 037						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		036	F 1	380	500	190,000	4.60
07	001 002 003 004						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		034	F 1	580	650	377,000	4.60
08	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		041	F 1	400	550	220,000	5.00
09	030 031 032						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		021	F 1	500	650	325,000	4.90
10	011 013 017 018 022 025						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		023	A 1	80	90	7,200	70.00
10	014 015 016 026 027						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		043	F 1	165	252	41,580	4.60
10	002 012 028						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		021	F 1	500	650	325,000	4.90
11	001 002 010 011 015 016						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		022	F 1	480	420	201,600	4.60
12	001 002 003 004 005 006 007 008						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		018	F 1	550	750	412,500	4.00
13	001 002 003 004 005						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		024	F 1	360	500	180,000	4.60
14	011 029						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		025	F 1	270	400	108,000	4.60
14	026 031						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		026	H 1	25	35	875	82.00
14	002 003 004 005 007 008 009 012 013 014 015 016 020						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		027	A 4	265	390	103,350	7.00
14	001 006 017 021 022 023 024 025 028 032						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		041	F 1	400	550	220,000	5.00
15	010 015						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS		021	F 1	500	650	325,000	4.90
16	010 011 012 013						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS							
17	001 002 003 004 006 020 021 022 030						
ÁREA HOMOGÉNEA							
SONA MANANAS							
18	009 010 011 012 013						



ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
37	001 002 003 004 005 006 007	017	F 1	380	430	163,400	5.00
38	001 002 003 004 005 006 007						
39	001 002 003 004 005 006 008 009						
40	001 002 003 004 005						

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
41	001 002 003 004 005 006	019	F 1	750	980	735,000	5.00
42	002 003 004 005						

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
43	019 020 024 025 026 027 028 029 030 031 032 033 034 035	038	F 1	220	350	77,000	5.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
43	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 021 022 023 036	039	H 1	20	25	500	75.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
44	001 002 003 004	029	F 1	620	800	496,000	5.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
45	001 002 003 004 005	040	F 1	450	520	234,000	4.50

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
46	002 003 004 005 006	015	F 1	450	600	270,000	4.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
46	001	014	H 1	10	20	200	70.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
47	001 002 003 004 005	014	F 1	350	400	140,000	4.60
48	001 002 003 004 005						

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
49	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 023 024	006	H 1	15	25	375	65.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
49	016 017 018 019 020 021 022	007	F 1	130	150	19,500	4.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
50	001 002 003 004 005 006 007 008	017	F 1	380	430	163,400	5.00

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
51	001	038	F 1	220	350	77,000	5.00
52	001 002						
53	001 002 003 004 005						

ÁREA HOMOGÉNEA

SONA	MANEJANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
55	001 002 003 004 005	014	F 1	350	400	140,000	4.60



ÁREA HOMOGÉNEA													COD	Tipo	Frete	Fondo	Área	Val m2									
SONA MANEANAS																											
56	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	009	H 1	20	30	600	85,00		
	065	066	067	104																							
ÁREA HOMOGÉNEA													COD	Tipo	Frete	Fondo	Área	Val m2									
SONA MANEANAS																											
56	023	024	025	026	027	028	029	030	031	032	033											010	H 1	15	25	375	85,00
ÁREA HOMOGÉNEA													COD	Tipo	Frete	Fondo	Área	Val m2									
SONA MANEANAS																											
56	063											011	F 1	400	500	200,000											
ÁREA HOMOGÉNEA													COD	Tipo	Frete	Fondo	Área	Val m2									
SONA MANEANAS																											
56	034	035	036	037	060	061	062	064	068	095	096	097											012	A 4	180	250	45,000
ÁREA HOMOGÉNEA													COD	Tipo	Frete	Fondo	Área	Val m2									
SONA MANEANAS																											
56	001	002	038	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	013	H 1	20	35	70			
	055	056	057	058	059	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082								
	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	098	099	103												
ÁREA HOMOGÉNEA													COD	Tipo	Frete	Fondo	Área	Val m2									
SONA MANEANAS																											
57	001	002	003	004	005	006											008	F 1	180	230	41,400						

b) Se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia.

c) Obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. Para efectos de este impuesto se entenderá como:

I. Juego.- Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

II. Espectáculo público. - Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante



que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

El impuesto a pagar estará en función a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 163.- Por los servicios prestados por Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se pagarán los derechos por la expedición de licencias municipales de construcción con base a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y de acuerdo a la siguiente Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones:

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2020
HA1	H	PRECARIA	BAJA	M2	1,149
HA2			MEDIA	M2	1,694
HA3			ALTA	M2	2,307
HB1	B	ECONOMICA	BAJA	M2	3,389
HB2			MEDIA	M2	4,106
HB3			ALTA	M2	4,712
HC1	I	I. SOCIAL	BAJA	M2	4,722
HC2			MEDIA	M2	5,856
HC3			ALTA	M2	6,176
HD1	A	REGULAR	BAJA	M2	6,723
HD2			MEDIA	M2	7,331
HD3			ALTA	M2	8,755
HE1	E	BUENA	BAJA	M2	9,716
HE2			MEDIA	M2	10,458
HE3			ALTA	M2	12,059
HF1	F	MUY BUENA	BAJA	M2	13,345
HF2			MEDIA	M2	14,781
HF3			ALTA	M2	17,703
HG1	G	LUJO	BAJA	M2	18,859
HG2			MEDIA	M2	22,208
HG3			ALTA	M2	25,125



CA1	C O M E R C I A L	ECONOMICA	BAJA	M2	2,440
CA2			MEDIA	M2	3,477
CA3			ALTA	M2	4,309
CB1		REGULAR	BAJA	M2	5,805
CB2			MEDIA	M2	6,891
CB3			ALTA	M2	8,211
CC1		BUENA	BAJA	M2	9,434
CC2			MEDIA	M2	10,578
CC3			ALTA	M2	12,504
CD1		MUY BUENA	BAJA	M2	14,343
CD2			MEDIA	M2	16,086
CD3			ALTA	M2	18,094
CE1		LUJO	BAJA	M2	20,347
CE2			MEDIA	M2	23,656
CE3			ALTA	M2	25,510
CF1		DEPARTAMENTAL	BAJA	M2	5,279
CF2	MEDIA		M2	5,645	
CF3	ALTA		M2	7,426	
CF4	MUY ALTA		M2	11,869	

IA1	I N D U S T R I A L	ECONOMICA	BAJA	M2	1,889
IA2			MEDIA	M2	2,407
IA3			ALTA	M2	3,012
IB1		LIGERA	BAJA	M2	3,510
IB2			MEDIA	M2	4,129
IB3			ALTA	M2	4,746
IC1		MEDIANA	BAJA	M2	5,447
IC2			MEDIA	M2	6,141
IC3			ALTA	M2	6,949
ID1		PESADA	BAJA	M2	7,931
ID2			MEDIA	M2	8,541
ID3			ALTA	M2	9,542
IF1		COMPLEMENTARIA	BAJA	M2	3,725
IG2			MEDIA	M2	4,826
IH3			ALTA	M2	6,295
IH4			MUY ALTA	M2	8,396
II1		TANQUE	BAJA (Cisterna)	M3	6,276
IJ2			MEDIA (Elevado metálico)	M3	8,025
IK3			ALTA (Elevado concreto)	M3	13,100
IK4		TRATADORA	MUY ALTA	M3	7,015
IL1	SILO	BAJA (Metálico)	M3	2,944	
IM2		ALTA (Concreto)	M3	7,617	
IQ2	BÁSCULA	MEDIA	TON	5,500	



QA2	E Q U I P A M I E N T O	CINE AUDITORIO	MEDIA	M2	9,012
QB3			ALTA	M2	11,279
QC1		ESCUELA	BAJA	M2	3,976
QC2			MEDIA	M2	5,690
QC3		ALTA	M2	8,306	
QD1		OFICINAS	BAJA	M2	2,965
QD2			MEDIA	M2	5,741
QD3			ALTA	M2	9,455
QD4			MUY ALTA	M2	16,690
QE1		ESTACIONAMIENTO	BAJA	M2	3,755
QE2			MEDIA	M2	7,625
QE3		HELIPUERTO	ALTA (ESTRUCTURAL)	M2	5,170
QF1		HOSPITAL	BAJA	M2	5,643
QF2			MEDIA	M2	9,470
QG3			ALTA	M2	13,670
QH1		HOTEL REGULAR	BAJA	M2	5,603
QH2			MEDIA	M2	7,000
QH3			ALTA	M2	8,142
QI1		HOTEL BUENO	BAJA	M2	9,902
QI2			MEDIA	M2	11,541
QI3	ALTA		M2	13,245	
QL1	HOTEL MUY BUENO	BAJA	M2	15,211	
QL2		MEDIA	M2	17,306	
QL3		ALTA	M2	19,984	
QJ1	MERCADO	BAJA	M2	4,323	
QK2		MEDIA	M2	5,473	



EA1	E S P E C I A L E S	ALBERCA	BAJA (Sencilla)	M3	5,599
EA2			MEDIA (Equipada)	M3	7,671
EB1		BARDA	BAJA (Malla o similar)	ML	329
EC2			MEDIA (Tabique o similar)	ML	2,091
EC3			ALTA (Piedra o similar)	ML	3,721
EC4			MUY ALTA (Perfiles metálicos)	ML	3,947
ED1		CANCHA	BAJA (Arcilla o asfalto)	M2	373
ED2			MEDIA (Concreto)	M2	874
EG1		COBERTIZO	BAJA	M2	1,159
EG2			MEDIA	M2	2,200
EH3			ALTA	M2	3,924
EH4			MUY ALTA	M2	6,646
EI1		ELEVADOR	BAJA (Montacargas)	KG	366
EJ2			MEDIA (Escal. Electr.)	ML	231,448
EK3			ALTA (HABITACIONAL ECONOMICO)	NIVELES	207,602
EK4			MUY ALTA (COMERCIAL O CAMILLEROS)	NIVELES	283,050
EE1		CANCHA MURO	BAJA (Frontón)	M2	3,068
EF2			MEDIA (Squash)	M2	5,901
EL1		PAVIMENTO	BAJA (Asfalto o similar)	M2	354
EL2			MEDIA (Concreto)	M2	478
EL3	ALTA (Especial o similar)		M2	668	
EM1	CANCHA CÉSPED	BAJA	M2	85	
EN1	GRADAS	Media (Concreto)	M2	4,473	
EQ1	CONTENEDOR	BAJA	M2	1,796	
EQ2		ALTA (INSTALACIONES)	M2	3,472	
ER1	ANTENA	BAJA	ML	1,422	
ER2		ALTA	ML	2,388	
ES1	ESPECTACULAR	BAJA	M2	2,203	
ES2		ALTA	M2	5,385	

ARTÍCULO 164.- Se pagarán en la Tesorería Municipal, por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, de acuerdo al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios 2019



y conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS 2020		Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda		\$102.68	SALARIO MINIMO	
I. COMERCIAL	T/E	CONCEPTO	EXPE- DICIÓN	REFRENDO ANUAL	MONTO A PAGAR POR EXPEDICION	MONTO A PAGAR POR REFRENDO
	A).	Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	28	14	\$2,961.29	\$1,480.65
	B).	Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	56	28	\$5,922.58	\$2,961.29
	C).	Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	186	140	\$19,671.43	\$14,806.46
	D).	Lonjas mercantiles.	100	70	\$10,576.04	\$7,403.23
	E).	Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	300	200	\$31,728.12	\$21,152.08
	F).	Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	500	450	\$52,880.20	\$47,592.18
	G).	Centros comerciales tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	500	450	\$52,880.20	\$47,592.18



II. DE SERVICIOS	A).	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	37	19	\$3,913.13	\$2,009.45
	B).	Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.	150	100	\$15,864.06	\$10,576.04
	C).	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200	150	\$21,152.08	\$15,864.06
	D).	Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200	150	\$21,152.08	\$15,864.06
	E).	Bares, cantinas y centros bataneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200	150	\$21,152.08	\$15,864.06
	F).	Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.	200	150	\$21,152.08	\$15,864.06
	G).	Centros cervecedores.	100	80	\$10,576.04	\$8,460.83
	H).	Pulquerías.	20	20	\$2,115.21	\$2,115.21
	I).	Pulquerías con venta de cerveza.	60	40	\$6,345.62	\$4,230.42



III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	A).	Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12º G.L. para consumo en el lugar.	93	70	\$9,835.72	\$7,403.23
	B).	Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	167	121	\$17,661.99	\$12,797.01
	C).	Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	400	350	\$42,304.16	\$37,016.14
	D).	Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.	140	93	\$14,806.46	\$9,835.72
	E).	Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	500	450	\$52,880.20	\$47,592.18
	F).	Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	140		\$14,806.46	\$
	G).	Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.	23		\$2,432.49	\$
	H).	Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	900	800	\$95,184.36	\$84,608.32



	I).	Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	24	20	\$2,538.25	\$2,115.21
Los propietarios de establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por la expedición de papel especial de licencia o permiso de funcionamiento tomando en cuenta su impacto, conforme al siguiente criterio:						
Alto impacto					\$1,030.00	\$515.00
Mediano impacto					\$721.00	\$360.00
Bajo impacto					\$310.00	\$155.00

ARTÍCULO 165.- El registro de fierros para marcar ganado y acreditar su propiedad, tendrá un monto de \$230.00, y el refrendo tendrá un monto de \$120.00, que deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios, cuando haya motivo fundado de que estén funcionando ilegalmente o tenga un giro diverso al de la licencia autorizada, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente, dicha orden de inspección deberá emitirse por escrito, fundado y motivado.



ARTÍCULO 167.- Las visitas de inspección serán practicadas por personal autorizado, quienes deberán levantar acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se practique la visita.
- II. Nombre y cargo de la persona con quién se entiende la diligencia.
- III. Objeto y motivo de la visita.
- IV. Identificación de las personas o servidores(as) públicas(os) con su respectivo gafete oficial, que practiquen la visita, asentando sus nombres y cargo.
- V. Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que, en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante.
- VI. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante.
- VII. Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados.
- VIII. Lo manifestado por la persona con quién se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra.
- IX. Lectura y cierre del acta debiendo estar firmada por los que en ella han intervenido, la negativa del visitador a firmar no afecta la validez del acta.
- X. De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

ARTÍCULO 168.- No se podrá llevar a cabo ninguna inspección sin antes haber agotado la garantía de audiencia respectiva.

ARTÍCULO 169.- En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor(a) de manera personal de la presunta falta administrativa y se le dará un término de diez días hábiles para que subsane las omisiones o exprese lo que a su derecho convenga admitiéndole todo medio de convicción excepto la confesional a cargo de la autoridad.



ARTÍCULO 170.- Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 171.- Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- III.- Faltar el respeto a las Autoridades.
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública o lugares no destinados para dicho fin.
- VI.- Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VII.- Derogado
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales.



- IX.- Ingerir bebidas embriagantes, escandalizar, defecar u orinar en la vía pública.
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.
- XI.- Realizar acciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- XII.- A quien expendan cigarros, bebidas embriagantes y solventes a menores de edad.
- XIII.- Vender artículos pirotécnicos no autorizados.
- XIV.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XV.- El uso indebido del servicio de agua potable.
- XVI.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores, animales o de otro tipo que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población o alteren el orden.
- XVII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- XVIII.- Permitir que los animales domésticos de su propiedad o posesión deambulen libremente en la vía pública y/o centros urbanos, causen deterioro al equipamiento urbano y pongan en riesgo a los conductores de vehículos.
- XIX.- A la persona dueña de un animal que muera y omita enterrarlo o eliminarlo para no afectar a la población.
- XX.- Establecer u operar granjas, zahúrdas o establos dentro de las zonas habitacionales que impliquen molestia a la población.
- XXI.- Atentar contra la fauna natural del municipio y realice cacería de especies en peligro de extinción como son zopilotes, halcones, águilas, venados y, en general, los animales que se encuentran en estado de libertad.



ARTÍCULO 172.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 173.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 174.- Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.



- VI. Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios, y servicios y/o de actividades conexas.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta.
- IX. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las demás fracciones de este artículo.

ARTÍCULO 175.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al año 2020, el cual se calcula:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año 2019 por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Con base a lo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la UMA es de \$86.88, el mensual es de \$2,641.15 y el valor anual de \$31,693.80 pesos mexicanos vigentes a partir del 1º. De febrero de 2020. Esto con base en el Artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales de quien infrinja.



- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 176.- Si la persona infractora acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero(a), obrero(a) o se encuentre en condición de extrema pobreza, se le sancionará con una Unidad de Medida y Actualización, haciéndose constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 177.- Se impondrá multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados, así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, además, será amonestado.
- II. Haga caso omiso de reparar tinacos, piletas, cisternas e instalaciones de agua potable, con el objeto de evitar el desperdicio del agua potable.

ARTÍCULO 178.- Se impondrá multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Perjudique la infraestructura básica de los servicios públicos municipales; tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.



- II. Se niegue a colaborar con la comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres en la realización de una obra o servicio de beneficio colectivo.
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión. Permita que los animales domésticos de su propiedad o posesión deambulen en la vía pública y/o centros urbanos, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia o de alto riesgo. Las sanciones a propietarios de animales agresores incluyendo como agravante el que no estén vacunados contra la rabia ni esterilizados.
- V. Practiquen juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- VI. A quien conduzca un vehículo, que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y con discapacidad.
- VII. A quien conduzca transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.
- IX. Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso, la autoridad municipal podrá proceder a retirarlo con infracción.
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio el número oficial asignado.
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en la vía pública.
- XII. Se encuentre haciendo uso de cualquier sustancia tóxica o droga en la vía pública.



- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XIV. Derogado

ARTÍCULO 179.- Se impondrá multa de 4 a 40 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas a quien:

- I. Ingiere bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- II. Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública.
- III. Derogado
- IV. Siendo usuario(a) de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- VI. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos.
- VII. Teniendo la propiedad o posesión de un predio, se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje, y que haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.
- VIII. Realice tomas o conexiones a las redes de agua potable y drenaje, así como válvulas de los pozos, sin la autorización correspondiente.
- IX. Sin autorización del Ayuntamiento, invada las vías o sitios públicos con objetos, o elementos de la construcción de su propiedad, que impidan la visibilidad de quien conduzca algún vehículo, afecten la seguridad de peatones o impidan el flujo vehicular y libre paso de transeúntes o vehículos; así como a quien sin



- autorización, coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros.
- X. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento. El (la) infractor(a) tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituirlas a su estado anterior a la infracción.
 - XI. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

ARTÍCULO 180.- Se impondrá multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- II. A quien conduzca vehículos que derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carretera, independientemente de los daños que pueda causar.
- III. Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando Municipal o su reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 181.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Siendo propietario de bares, bar con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga



- en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto.
 - III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
 - IV. Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 182.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

Establezca u opere granjas, zahúrdas o establos dentro de las Zonas Habitacionales o que impliquen molestia a la población.

ARTÍCULO 184.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización y clausura definitiva, total o parcial:

- I. A quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.
- II. A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negocios que viertan descargas de aceites, grasas o sustancias inflamables que perjudiquen el adecuado funcionamiento de la red de drenaje.
- III. Derogado
- IV. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a quienes permitan la entrada a bares, bar con espectáculo, cantinas o pulquerías a



- menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten armas y el uniforme correspondiente.
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta de revistas y renta o exhibición de películas reservadas para adultos.
 - VI. A quienes permitan el sobrecupo en circos, palenques, rodeos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.
 - VII. A quien almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población o infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 69 del presente Bando.

ARTÍCULO 185.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

Sin la licencia o permiso correspondiente, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, construya o edifique en terreno de su propiedad. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa de quien infrinja.

ARTÍCULO 186.- A quien dañe el mobiliario urbano e inmuebles municipales o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable, sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente. Además se sancionará con reparación del daño.

ARTÍCULO 187.- Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:



- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológicas o arqueológicas.
- III. No respete la normatividad establecida por los Planes de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales.
- IV. No respete el derecho de vía.

ARTÍCULO 188.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía tales como vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción federal, estatal y municipal que no cumpla con las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a cargo de quien infrinja.

ARTÍCULO 189.- Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora y las autoridades fiscales indicadas por la Ley y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 190.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta, considerando las circunstancias específicas del asunto, en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 191.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal,



cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 192.- El Municipio de Tlatlaya contará con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el cual se nombrará dentro de los tres primeros meses de iniciada la administración municipal. El ayuntamiento aprobará la convocatoria correspondiente, se publicará en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en la región y durará de entre 15 y 20 días naturales. Los interesados se registrarán en la Secretaría del Ayuntamiento. Posteriormente la terna elegida por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Estado de México, presentará al cabildo un proyecto de trabajo y en este acto se decidirá por alguno de la terna, mismo que tomará protesta con la presencia de un funcionario de la Defensoría del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 193.- Requisitos para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;



V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;

VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

CAPÍTULO II DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 194.- Cada municipio deberá nombrar a un Cronista Municipal mediante acuerdo de cabildo. Para ello expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria correspondiente abierta a toda la población. El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en la página oficial y en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 195.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;



II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;

III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 196.-El procedimiento para designar al Cronista Municipal, así como las funciones que le corresponden desempeñar se apegarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 197.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio realizará las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Entendiéndose por niños o niñas a los menores de 12 años y adolescentes a quienes tengan una edad de 12 a 18 años de edad. Por lo que promoverá acciones para:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas municipales;



- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.
- IV. Integrar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Crear y hacer accesibles mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente la violación a sus derechos, estos pueden ser buzones instalados en las escuelas, instituciones públicas o en lugares donde concurren frecuentemente; asimismo aprovechar la página electrónica siopinna.edomex.com.mx para reportar de manera confidencial cualquier indicio de maltrato físico o psicológico.

ARTÍCULO 198.- Derechos, obligaciones de las niñas, los niños y adolescentes:

I. Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto sin importar la raza, sexo, religión e idioma o dialecto.
- b) Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad.
- c) Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distinguan de los demás niños, niñas y adolescentes.
- d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto y costumbres de sus padres y abuelos.
- e) Derecho y acceso a los distintos niveles educativos.



- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g) Derecho a la asistencia médica.
- h) Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i) Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno.
- j) Derecho a la protección física, mental y emocional.
- k) Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.
- l) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

II. Así mismo, para el desarrollo armónico dentro de la sociedad las niñas, los niños y adolescentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.
- b) Observar buena conducta en la realización de las actividades que lleven a cabo.

ARTÍCULO 199.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más adecuadas, para darles el tratamiento terapéutico en caso necesario, lo anterior, a través del Oficial Mediador Conciliador, el cual los canalizará a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, para que los primeros reciban la atención y orientación respectiva.



CAPÍTULO II DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, la cual vigilará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento colaborará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco a efecto de desarrollar Programas de Prevención Social, lo anterior para efecto de elevar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del municipio.

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento auxiliará con los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal a efecto de desarrollar los Programas Preventivos y de Reintegración Social de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 203.- En caso de que una niña, niño o adolescente cometa alguna infracción al Bando Municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él, las cuales consisten en:



- a) Alteración del orden público de manera individual o colectiva.
- b) Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa del abuso del alcohol, drogas o enervantes.
- c) Manejar cualquier tipo de vehículo automotor bajo influjos del alcohol, drogas o enervantes.
- d) Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común.
- e) Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública.
- f) Destruir o infringir algún daño a inmueble y/o mueble que se encuentren destinados para uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.
- g) Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común, colocando en riesgo a otro individuo o a la colectividad.
- h) Destruir plantas o árboles de parques o jardines de dominio público.
- i) Utilizar equipos de sonido en vehículos automotores con volumen alto en lugares prohibidos para esta conducta y cause molestias a los vecinos.
- j) Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso; además de la sanción económica, el infractor será puesto a disposición, de las autoridades especializadas en justicia de Adolescentes del Estado de México.
- k) A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes dentro o cerca del mismo.



ARTICULO 204.- Al cometer una infracción la niña, niño o adolescente será acreedor a una amonestación, la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y a la respectiva asistencia técnica dentro de las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco.

ARTÍCULO 205.- Cuando la falta ocasionada por la niña, niño o adolescente que se ubique entre los 12 y 14 años de edad y que se le aplique una sanción, este quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de aquellos que ejerzan la patria potestad o tutela, exhortándole asistan junto con la niña o niño a las oficinas de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

ARTÍCULO 206.- Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Por lo anterior, la forma en que se deberá de reparar el daño, su procedencia, monto y pago, será determinado por el Oficial Mediador Calificador, quien a su vez resolverá lo correspondiente en apego a lo establecido y permitido por el Código Penal para el Estado de México y en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 207.- Si una niña, niño o adolescente, incurre en una falta al presente Bando será puesto a disposición del Oficial Conciliador y si el horario en que se presenta, no permite que se encuentre este servidor público, por ningún motivo el menor de edad podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, en tal caso podrá canalizarse al DIF municipal.



ARTÍCULO 208.- Independientemente de la sanción impuesta a una niña, niño o adolescente menores a 18 años, por la comisión de faltas administrativas previstas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Mediador Conciliador , apercibirá a los padres o tutores de los primeros, para que dentro del término de tres días hábiles posteriormente a la fecha de la comisión de la infracción, se presenten en las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, a efecto de que se les proporcione, tanto a la niña, niño o adolescente, como a su familia, la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, en apego a los Programas de Prevención Social que son desarrollados en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco. En caso de incumplimiento la multa se aplicará a los padres o tutores por omisión o desacato a sus obligaciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 209.- Tal como lo señala el Artículo 4 Constitucional, el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que en el Municipio de Tlatlaya las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones legales, es obligación y compromiso de la presente Administración Municipal, garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, promoviendo la cultura de equidad de género, así como la defensa a los grupos vulnerables.



ARTÍCULO 210.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tlatlaya, es la figura jurídica centralizada de la administración municipal responsable de aplicar la Política Municipal para la Equidad de Género, como elemento fundamental en el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 211.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tlatlaya, impulsará permanentemente el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones, la transversalidad, y sus funciones principales son las siguientes:

- I. Cumplir eficazmente con sus actividades para promover la igualdad de género y oportunidades en el Municipio.
- II. Promover que se apliquen políticas públicas enfocadas a la igualdad de género.
- III. Informar sobre proyectos y actividades a favor de las mujeres en el Municipio.
- IV. Evaluar, sistematizar y reportar oportunamente los resultados obtenidos.
- V. Fomentar la disminución de brechas en cuanto a la desigualdad de género.
- VI. Todas aquellas acciones afirmativas de apoyo, protección y defensa de los derechos de todas las mujeres del Municipio.
- VII. Integrar la perspectiva de género en ámbitos públicos y de la sociedad, generar políticas de género y garantizar el ejercicio de una ciudadanía activa de mujeres y hombres, asegurando la justicia social.

ARTÍCULO 212.- Las funciones y atribuciones específicas del Instituto se encuentran contenidas en su Reglamento Interno que regula sus acciones de atención.



ARTÍCULO 213.- Todo lo no previsto se aplicará en lo conducente en forma supletoria a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los ordenamientos que de ellas emanen y por las demás Leyes federales, Estatales y Acuerdos Aplicables, así como la reglamentación municipal aplicable.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento de Tlatlaya, establece como parte integral de su gobierno, acciones que impulsen la participación de las mujeres en la vida política, económica y social, pero sobre todo la protección de sus derechos en el Municipio. Es por tal motivo se cuenta con el Reglamento Municipal para la Protección de las Mujeres, con el objetivo de dotar un marco jurídico específico y acorde a su desarrollo y necesidades.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 215.- Contra los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que surta efecto su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.



ARTÍCULO 216.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto.
- IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 217.- El trámite de los recursos deberá promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I.- El nombre y domicilio del promovente.
- II.- El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III.- La violación que se estime, se cometió a los derechos del promovente, expresando, en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio.
- IV.- Los hechos en que funden su petición.
- V.- Las pruebas para demostrar los hechos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el 6 de febrero del año 2020.

ARTÍCULO Segundo. - Se abrogan las disposiciones del Bando Municipal 2019 y las que se opongan al presente.

ARTÍCULO Tercero.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, el Presidente Municipal, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO Cuarto.- El desconocimiento de la Ley no exime al individuo en la responsabilidad en que éste incurra.

Para su publicación y observancia, se promulga el presente Bando en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2019-2021



PRESIDENTE MUNICIPAL	PROFR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PROFRA. ESTER SOLANO GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR	C. MAGDALENO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
SEGUNDO REGIDOR	C. EMMA HERNÁNDEZ MENA
TERCER REGIDOR	C. ISAIÁS CARPEÑA ARANDA
CUARTO REGIDOR	LIC. JULISSA GISEL LÓPEZ POPOCA
QUINTO REGIDOR	C. PEDRO JIMÉNEZ RÓMULO
SEXTO REGIDOR	LIC. PATRICIA SALGADO GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR	C.P. MARTHA ELENA HERNÁNDEZ OLASCOAGA
OCTAVO REGIDOR	C. SAUL ROGEL LÓPEZ
NOVENO REGIDOR	C. ANA YELY MARCELLEZ TINOCO
DÉCIMO REGIDOR	C. MARÍA MARTHA SERRANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	DR. JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO

PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	PROFRA. EDITH FLORES MACEDO
---	------------------------------------



CONTENIDO

<p>TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES</p> <p>CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL</p> <p>TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS AUXILIARES</p> <p>TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>CAPÍTULO III DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO V DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA</p> <p>TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO</p> <p>CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO III EL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPALES</p> <p>TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL</p> <p>TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</p> <p>CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO</p> <p>CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</p> <p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS</p> <p>CAPÍTULO II DEL PAGO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS</p> <p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</p> <p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPALES</p> <p>TÍTULO DÉCIMO CUARTO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>CAPÍTULO II DE LA PRECEPTORIA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES</p> <p>TÍTULO DÉCIMO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD</p> <p>TRANSITORIOS</p>
---	--	--